



Sociedad Argentina de Sociología Jurídica



UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL LITORAL
Facultad de Ciencias Jurídicas
y Sociales

8^{vo} Congreso Nacional
de **Sociología Jurídica**
"derecho, democracia y sociedad"

Comisión 11: Derecho, Género y Sexualidad.

LA DIVERSIDAD SEXUAL EN LA FORMACION DEL ABOGADO: UN ANALISIS

INTRODUCTORIO

Rao, Diego Ignacio¹

¹ Abogado. Auxiliar Docente de “Sociología jurídico-política” en la Facultad de Derecho (U.B.A.); Doctorando de la Facultad de Derecho (U.B.A.) – Area Sociología Jurídica. Miembro investigador de la Defensoría General de la Nación-GESOC; Socio activo de la SASJU. Asesor en Coordinación General de Programas (Programa de Incentivos a docentes-investigadores - SPU - MECyT de la Nación).



1.- A modo de presentación

El propósito del presente escrito es realizar un estudio descriptivo, desde la perspectiva socio-jurídica, sobre los contenidos que integran los programas académicos de Derecho de Familia², en la Facultad de Derecho de la U.B.A., vinculados al fenómeno de la diversidad sexual, a fin de detectar el espacio que ocupa esta problemática en la formación del abogado, midiendo, consecuentemente, el grado de compromiso que los futuros operadores jurídicos tendrán frente al fenómeno social descrito, que actualmente integra la actual agenda política³ y el nuevo catálogo de los derechos humanos.

En este sentido, entiendo que los temas relativos a identidad, género, orientación sexual, entre otros, no pueden quedar fuera de la enseñanza del derecho, a partir de su función como instrumento de control y cambio social, siendo que las temáticas mencionadas pertenecen al universo de la marginación y discriminación, uno de los principales desafíos de la Sociología Jurídica.

Como referencia empírica, me sirvo de algunos conceptos centrales contenidos en los programas académicos ofrecidos en las materias relativas al Derecho de Familia, como eje del mapa del derecho privado, en orden al análisis del discurso que reciben los estudiantes como medio (per) formativo y educacional.

Paralelamente, se analizan las concepciones ensayadas por las organizaciones que agrupan a los colectivos sexuales respecto de los institutos del Derecho de Familia (familia y matrimonio) con el objeto de confrontar discursos, expectativas y propuestas de formación desde su perspectiva.

Se adelanta que un de las intenciones de esta ponencia es introducir los lineamientos para un próximo trabajo práctico que servirá de base empírica para abordar más profundamente la diversidad sexual en la formación jurídica, contrastando las propuestas de los distintos actores sociales implicados y obtener resultados que contribuyan al debate interdisciplinario.

2.- La función del Derecho

² Los conceptos que se repasan son el de "familia" y "matrimonio", según tratados en los manuales de estudio; no obstante, estos institutos engloban y orientan, indirectamente, otros de similar relevancia (ej. filiación).

³ En concordancia, los actuales candidatos a presidente 2007 se han expedido sobre el matrimonio gay. Véase diario La Nación, 22/10/2007.



Ahora bien, en este punto no se pretende analizar la función social del derecho sino concentrarse en el rol que ha desempeñado esta herramienta en torno a la problemática de la diversidad sexual, particularmente desde la producción jurisprudencial, con el objeto de detectar sus posibilidades como medio de integración social de estos colectivos.

Actualmente los fallos judiciales que deciden sobre cuestiones relacionadas con género y sexualidades abyectas pareciera demostrar un rotundo cambio en el paradigma socio-jurídico de reconocimiento de derechos y acceso a la Justicia.

En efecto, con relación a la problemática en cuestión, los fallos judiciales han comenzado a recibir demandas de estos colectivos, dando procedencia a reclamos que antes eran desestimados y puede estimarse que parte de este cambio, tendiente a la integración de estas minorías, ha iniciado en los estrados judiciales.

Este renovado escenario puede estar relacionado con una supuesta voluntad política proyectada a partir del actual diseño institucional que incluye la aparición de organismos estatales de lucha contra los actos discriminatorios, independencia de poderes, reformas de leyes⁴, entre otras acciones que pueden considerarse ejes de las actuales políticas públicas.

En este marco, la enseñanza al servicio de la formación de los futuros operadores jurídicos no puede apartar sus contenidos de los tantos fenómenos sociales, devenidos en problemáticos para la estructura social, que resultan insoslayables como compás de la renovada intención de acercar al Derecho a la realidad, reivindicando la unión, siempre dicotómica, entre el "ser" y el "deber ser"; máxime ante la existencia de colectivos o minorías desaventajadas que buscan su reconocimiento social mediante la herramienta jurídica, convocada en su intención cohesionadora; ello implica, entonces, prestar especial atención a las subculturas, el derecho no oficial o alternativo⁵, el conflicto de modelos normativos, entre otras variables que se desprenden de la teoría sociológica.

En igual sentido, más allá del perfil que pueda detectarse en los estudiantes de derecho de las distintas universidades, corresponde a los futuros abogados analizar este cuadro jurídico y

⁴ En estos momentos se analiza en el Congreso un proyecto de reforma del Código Civil que implica la revisión del marco heterosexista en los articulados referidos a matrimonio, adopción, sucesiones, etc. identificado bajo el código 6633-D-05.

⁵ El concepto de derecho no oficial es desarrollado por el sociólogo ruso Pitrim Sorokin en *Sociedad, Cultura y Personalidad*, Editorial Aguilar, Madrid, 1972.



comprender al Derecho como una práctica social que puede efectivamente reducir los niveles de conflicto social, como factor de transformación de las relaciones sociales existentes.

Así, el discurso jurídico debe hacerse cargo de implicar el discurso del poder⁶, en tanto el Derecho es la expresión de las relaciones (de poder) surgidas de las prácticas sociales y, si bien se concentra en el alcance de las normas formales, desde la sociología jurídica, encuentra espacio para determinar la influencia de los modelos informales que influyen en las leyes y los fallos, pero también en la programación académica dada a los estudiantes actuales.

Concordantemente, si algunos jueces o doctrinarios, ya sea de manera consciente o inconsciente, no pueden separarse de los prejuicios surgidos de su propia socialización al dictar una sentencia (ej. modelos informales de conducta), bien puede considerarse que similar auto-condicionamiento padecen los estudiantes de abogacía durante su carrera académica y, desde ya, en ejercicio de su profesión.

En consecuencia, el rol de la educación legal y de los operadores jurídicos debe ser el de constituirse en factores de cambio, asociados a procesos de tipo democrático, cuya finalidad consista en alcanzar niveles de inclusión social, dese las libertades más básicas.

3.- La formación y el rol del abogado (marco teórico)

Este punto, al igual que el anterior, repasa algunas ideas respecto de la función del derecho, el abogado y su perfil profesional, para luego concentrarme en el estudio de los contenidos académicos; en particular los conceptos de los institutos de familia, antes mencionados, atendiendo al discurso que se construye desde los manuales utilizados para dictar clases.

Como se adelantó en el punto anterior, no resulta errado presuponer que los actuales estudiantes de derecho se encuentran principalmente abocados al litigio judicial, proyectando una carrera profesional asociada al ámbito privado más que a la función pública.

⁶ Este concepto fue desarrollado por Michel Foucault en varias de sus obras, para referir a un discurso de verdad o voluntad de saber, proveniente de los grupos hegemónicos (v.g. gobernantes) y que intenta imponer al sujeto social una cierta posición, una cierta forma de asimilar pautas y hábitos sociales y/o de "pensar".



Sin perjuicio de ello, como docentes existe la obligación de acercar al estudiante a los distintos fenómenos sociales para que entren en contacto directo con los problemas que deberán tratar como abogados y la responsabilidad que este rol implica en el contexto social.

Efectivamente, corresponde a los futuros abogados analizar este cuadro jurídico, revisando la importancia del derecho como instrumento de cambio social y como medida de las políticas públicas destinadas a lograr una sociedad lo menos fragmentada posible, situación que requiere una propuesta alternativa y renovadora que responda a los cambios provenientes de los *nuevos* modelos culturales.

De hecho, el nuevo plan propuesto para la carrera de Derecho en la Universidad de Buenos Aires⁷ pareciera respetar la estructura programática del anterior, no obstante integrar, al menos en el discurso previo, la mencionada intención de acercar la teoría jurídica con la realidad; más bien, que el abogado tome contacto con los fenómenos de la realidad social honrando la principal función del derecho, ahora sí, como herramienta al servicio de la sociedad y del ideal democrático.

En este orden de ideas, si se considera al derecho como herramienta social, el operador jurídico es el medio para efectivizarla. Afortunadamente se ha experimentado un cambio en la percepción del derecho o en las técnicas de enseñanza, alentando una superación de la enseñanza enciclopedista o codificada del derecho por un estudio dinámico que enfrente los cambios en las costumbres aparecidas en cualquier estructura social.

Se ha dicho en otro trabajo que "La línea divisoria de los sexos hegemónicos (masculino y femenino) resulta una construcción compleja de diversos dispositivos de poder que se instauran intersticiamente en las redes del tejido social, en función a un discurso socio-cultural, heteronormal, machista y patriarcal"⁸.

De ahí que nos hemos concentrado en el análisis del discurso de poder como cauce del comportamiento social; de hecho, no es ajeno que se ha construido un esquema normativo ideológicamente heterosexista que se mantiene como dispositivo de control, límite y resguardo social para aquellas identidades de género y sexuales que no se adecuen al modelo hegemónico en orden a la conservación del binomio hombre-mujer y afianzamiento de la estructura de poder actual.

⁷ Plan de estudios de la carrera de Derecho, según Res. 3798/04 del 6/12/2004.

⁸ Rao, Diego y Litardo, E. *El Derecho frente a los colectivos GLTTTBI*, VIIº Congreso Nacional de Sociología Jurídica, La Plata, 2006.



Este dispositivo se apoya en una base institucional: religiosa, jurídica, psiquiátrica y está a la vez reforzada y acompañada por una densa serie de prácticas como la pedagogía, las ediciones de libros, las bibliotecas, las actividades en los laboratorios. Pero acompañado por la forma que tiene el saber de ponerse en práctica en una sociedad, en la que es valorado, distribuido, repetido y en cierta forma atribuido. Claro está, que esta voluntad de verdad apoyada en una base y una distribución institucional, tiende a ejercer sobre los otros discursos una especie de presión y de poder de coacción⁹.

A partir de este marco teórico, los programas académicos han sido amoldados a las costumbres generales de nuestra sociedad a fin de responder al esquema de normalidad denunciado; no obstante ello, una Facultad de Derecho tiene el inmenso *poder* de formar *saber*, razón por la que parte del cambio en las estructuras de poder puede generarse desde el ámbito académico mediante la construcción de espacios de debate, consenso y voluntad, a pesar de la resistencia –esperada– surgida de los distintos actores sociales que participan de la interacción académica, extremo que se revisa seguidamente.

4.- Técnicas de enseñanza

Si se postula que la enseñanza debe dinamizarse y actualizarse respecto de los fenómenos sociales problemáticos, las técnicas deben adaptarse a este nuevo orden.

Hace unos años se ha intentado renovar el proyecto pedagógico de la Facultad de Derecho desde la carrera docente y seminarios o jornadas que pretendían conducir hacia una línea de enseñanza más coherente con el contexto socio-económico de nuestra sociedad.

Ya se ha dicho que un buen punto de partida radica en la necesidad de motivar la reflexión crítica sobre el modo de funcionamiento actual de la enseñanza del Derecho, midiendo posibilidades, conjuntamente con la incidencia práctica de un modelo pedagógico al servicio del Derecho; en especial, en lo que hace a la efectividad de los Derechos Humanos.

En consecuencia, puede aspirarse, desde el debate, a la construcción de una práctica educativa democrática, facilitadora del establecimiento de una relación pedagógica que conlleve a una praxis

⁹ Véase Foucault, M. *El orden del discurso*, Tusquets, Buenos Aires, 2004 (pág. 21).



jurídica más propicia a la efectividad de los derechos básicos y del respeto por la libertad y dignidad del ser humano.

En este sentido, no es necesario destacar que los estudiantes, como los docentes, son influenciados por la operatoria pedagógica de las cátedras en las que se forman, razón por la cual su perfil docente estará condicionado por la manera en que conciben la enseñanza, producto también del discurso que predicán sus *formadores*.

Va de suyo que parte de la responsabilidad recae en cada docente-estudiante en reflexionar sin condicionamientos de ningún tipo, basándose en los principios y objetivos generales del derecho en abstracción de la subjetividad preformativa (socialización).

Así, "Para poder lograr dichos cambios las unidades académicas debería experimentar una modificación interna intensa y profunda. Renovar los fines, modernizar los métodos de enseñanza, impulsar la investigación científica, elevar su rendimiento y, ante todo, aprender a auscultar las necesidades del contorno social poniéndose a su servicio. La Universidad, y en ella las facultades destinadas a la formación de abogados, debería colaborar con la búsqueda del mayor grado de independencia posible en el concierto de políticas (económicas y culturales) internacionales. Estas instituciones educativas perfectamente podrían facilitar una distribución justa de recursos y beneficios, proponerse un grado razonable de bienestar general para su población. No se debe olvidar que la Universidad es un órgano cuyo principal cometido es garantizar el estudio y las posibles soluciones de los problemas y dificultades de la sociedad"¹⁰.

Continúa este mismo trabajo, "Es en la estrategia de la formación del abogado, dónde se debe proponer al estudiante el análisis creativo de problemas socio-económicos y formas de resolver las tensiones producto de las mencionadas situaciones...La enseñanza del derecho debe presentarse como una forma de parlamento científico dónde haya representantes de distintas áreas jurídicas para poder abordarla de manera original (innovadora)".

Empero, esta aspiración dependerá de la mayor o menor contribución a generar espacios de debate y consenso, a partir de un compromiso que vincule docentes, estudiantes y autoridades académicas. Este es, seguramente, el objetivo subyacente de este trabajo.

¹⁰ Gerlero-Góngora-Peña-Huenchiman.-Belhits. *Técnicas pedagógicas y motivación del estudiante*, IIº Congreso Nacional de Sociología Jurídica, UNCórdoba, 2001.



En el siguiente punto veremos cómo el discurso de poder, materializado en un cuerpo normativo e ideológico, se convirtió en una idea auto-impuesta, legitimadora *formal* del proceso de exclusión y marginación.

5.- Espacio para la diversidad (sexual) en los contenidos académicos

Si bien resulta breve e introductorio, este es el punto medular de la presentación; ya se ha dicho que para este trabajo los contenidos han sido reducidos a una referencia conceptual sobre los institutos de la "familia" y "matrimonio", que facilitan la revisión del esquema de normalidad legitimado mediante la información que llega a los futuros operadores jurídicos, a fin de explorar las formas, dinámica y discursos, a partir de los cuales se aborda el fenómeno de la sexualidad en la Facultad de Derecho.

5.1.- Derecho de Familia y diversidad sexual en la Facultad: conceptos y discursos

La materia de Elementos de Derecho de Familia y Sucesiones resulta obligatoria para todas las orientaciones de la carrera de abogacía y es la que se encuentra mayormente llamada a contribuir en la creación de espacios de debate en torno a la problemática de la diversidad sexual, desde las características que determinan los derechos que reclaman los colectivos sexuales, en general.

Esta propuesta cobra sentido sobre el hecho que los programas que detallan los contenidos no involucran ningún módulo destinado a tratar la diversidad sexual; el Código Civil, principal cuerpo normativo para estudiar el derecho familiar y sucesorio no contempla alternativas de análisis respecto de las distintas orientaciones sexuales.

De hecho, los institutos del matrimonio, la adopción, la patria potestad, entre otros ejes temáticos, reproducen el esquema de heteronormalidad que guía la enseñanza teórico-práctica de este diagrama metodológico. Esta situación se advierte fácilmente en los estudiantes, cursantes de los últimos años, que encuentran serias dificultades para apartarse de modelos y paradigmas conceptuales sobre distintos temas; en efecto, resulta complicado proponer métodos dinámicos de enseñanza, trabajos de investigación extra-facultad y, desde ya, abordar con compromiso académico temas que entran en tensión y conflicto con un discurso tradicional y hegemónico que conmueve la



impronta dogmática del derecho y desafía al estudiante a enfrentar fenómenos *marginales*, alejados de su entorno social y su interacción cotidiana.

Por tanto, en este punto, no resulta conveniente analizar la letra del Código Civil que ha orientado nuestro aprendizaje en la materias "civilistas"; las figuras del matrimonio o familia se construyen alrededor del binomio heterosexual (cónyuges) y los capítulos dedicados al matrimonio, filiación, adopción, entre otros, sólo conciben la existencia de una figura paterna-materna, legitimando el discurso de la reproducción como fin último del proyecto *familiar*.

Me concentro, entonces, en la definición que surge de los manuales de familia para analizar el discurso que reciben los estudiantes en las materias ligadas al derecho privado.

Antes, un solo apunte del código civil, como introducción, "*La familia comprende la mujer y los hijos legítimos y naturales...*" (art. 2953 C.C.).

Si este artículo, introductorio, excluye de su alcance a los hijos extranaturales, o adoptivos, de suyo rechaza una pareja homosexual como modo familiar y esta es la base constitutiva del derecho de familia argentino.

Legado del Derecho Romano, se parte de la idea que la familia se sostiene sobre la figura del señor (padre) como *pater familia* o *propietario*, reforzando el esquema patriarcal, machista y heterosexual; ello así, pues se advierte tajante la influencia de normas religiosas y morales editadas de las antiguas partidas y leyes romanas.

Ahora bien, el reconocido jurista especialista, Augusto C. Belluscio, consciente de la dificultad de definir "matrimonio", reproduce la definición de Modestino (derecho romano): "...*las nupcias es la unión entre el hombre y la mujer en un consorcio de toda la vida*"¹¹. Las definiciones que siguen a ésta, de autores antiguos o contemporáneos, foráneos o argentinos, refieren a unión o sociedad, siempre de una mujer y hombre, en el sentido natural de la interacción y la posibilidad de la reproducción.

Si nos avenimos en el tiempo, autores de referencia contemporánea en el derecho de familia opinan sobre este instituto: "*desde una perspectiva sociológica, la familia es una institución permanente*

¹¹ Véase Belluscio, A, *Derecho de Familia (t.1)*, Depalma, Buenos Aires, 1974 (pág. 284-285).



que está integrada por personas cuyos vínculos derivan de la unión intersexual, de la procreación y del parentesco”¹².

A esta suerte de definición arriban estos autores luego de recorrer la evolución histórica de la familia que deviene constituida a partir del “orden sexual impuesto por la monogamia”¹³.

En esta idea, el matrimonio “constituye la institucionalización de las relaciones que tienen por base la unión intersexual...”. Y explican: “El derecho constituye una recepción de la institución al establecer las condiciones mediante las cuales ha de ser legítima la unión intersexual entre un hombre y una mujer...”¹⁴.

La realidad es que pueden transcribirse infinidad de pasajes bibliográficos motivo de crítica; no es la intención y caería en el vano aprovechamiento de ironizar sobre interpretaciones realizadas por exegetas de siglos lejanos; sí corresponde revisar la construcción de un modelo de enseñanza que pretende transformar un discurso histórico hacia renovados horizontes culturales.

Como cierre de este punto, no obstante el plano teórico que rige el derecho privado, de fuerte raigambre tradicionalista, los estudiantes han mostrado un interés particular en el tratamiento del fenómeno de la diversidad sexual; primeramente, complace el nivel de compromiso de muchos estudiantes frente a un trabajo de investigación que implique “salir a la calle” y enfrentar la realidad como se presenta, motivando la reflexión respecto de las posibilidades del derecho frente a un fenómeno que conmueve un diseño formalmente establecido.

5.2.- Militancia y diversidad sexual: conceptos y discursos sobre el Derecho de Familia

Va de suyo que el discurso que surja de una organización o asociación de reivindicación de derechos de los colectivos sexuales diferirá de aquel considerado hegemónico o “normalizador” que es, según vimos, el que reproducen los textos de Familia en la Facultad de Derecho.

¹² Véase Bossert-Zannoni. Manual de derecho de familia, Editorial Astrea (5^a. Ed.), 1998 (pág. 5)

¹³ Véase Bossert-Zannoni, *op. cit.*, pág. 4.

¹⁴ Véase Bossert-Zannoni, *op. cit.*, pág. 73.



A modo de ejemplo, como iniciativa del grupo RE.S.A.CA.¹⁵, se había organizado un espacio de encuentro en el cual se plantearon distintos puntos de debate en torno a la problemática de los orígenes históricos de los conceptos de familia, sociales y jurídicos, como forma de cuestionamiento al discurso heteronormal.

Una de las concepciones surgidas de la charla consideraba a la “familia” como un *“grupo de gente que cohabita y coexiste bajo un mismo vínculo de sangre y/o afectivo que no se elige debido a tal vínculo. Tiene un fin de reproducción y es parte de una estructura de relación lucrativa, es un seguro rentable”*.

En este sentido, se presentaba como *“una organización verticalista y patriarcal, que limita la libertad de los integrantes”*.

Otro de las ideas rezaba que *“el concepto de “familia” deseada y acordada, dio como resultado, la de constituir una organización de lazos cooperativos y distribución horizontal en la toma de decisiones de diversas índoles: económicas, culturales, sociales, educativas, sexuales y de géneros. Un espacio donde exista una interacción que plantee la diferencia entre sus partes y el “afuera” pero en términos de inclusión, respeto y libertad. En ello está la posibilidad de incluir o no, hijxs, amantes, relaciones homosexuales, lésbicas, heterosexuales, demás”*.

Asimismo, las charlas realizadas hacían hincapié en generar un nuevo concepto de familia que permitiera sostener la diversidad de vínculos afectivos y sexuales (poligamia), sobre la base de posibilitar mayor libertad, sin una necesidad de domesticar a los miembros de ésta. Ello implicaría, según esta organización, una necesaria ruptura de lazos entre Familia, Estado y Religión, como partida de una metamorfosis del discurso político.

En suma, el concepto jurídico de “Familia” fue unánimemente problematizado y criticado en tanto hace una domesticación de los sujetos y sirve como malla protectora a mantener una lógica dentro del sistema productivo social y económico, como también la noción de “hijos”/ “hijas”. Reitero, este escenario parece estar cambiando al diseñarse una propuesta alternativa legitimada

¹⁵ Las personas que integraban el grupo lo definían como un espacio político para la Revolución Sexual Anti-Capitalista. Se trata de una organización absolutamente informal, como contraste de asociaciones como la C.H.A., formalmente constituidas y con una propaganda o recursos que la posicionan como referente “legitimado” para representar los reclamos generales de las minorías sexuales, sin perjuicio que muchas organizaciones, de carácter informal, no se sientan representadas por esta *Comunidad*.



formalmente mediante los discursos de jueces, legisladores¹⁶ y, desde ya, sostengo que debe reforzarse desde el ámbito académico.

Para cerrar, no es extraño que los discursos en confrontación constituyan polos completamente opuestos; de ahí que es necesario abatir la resistencia y contribuir a la formación de espacios de consenso.

6.- A modo de reflexión final: ¿De la formación a la discriminación?

Durante el desarrollo de este trabajo se expusieron brevemente algunas ideas respecto de la importancia de proponerle al estudiante de derecho el acercarse a los fenómenos sociales más relevantes (o problemáticos) de la sociedad; en particular, nos interesa en esta oportunidad reflexionar sobre la importancia de introducir en los programas académicos algunos contenidos vinculados a la problemática de la diversidad sexual; probablemente, el tratamiento del tema de género o sexualidad ha ganado un importante espacio en materias de grado y posgrado; no obstante, según se desprende de los programas, contenidos y conceptos centrales de estas materias, la temática de la diversidad, orientación o identidad sexual todavía carece de un abordamiento socio-jurídico relevante.

Esto responde a tabúes no fácilmente alterables y la siempre presente contra-resistencia que pueden ejercer los discursos de poder sobre el discurso jurídico; en efecto, lo novedoso del tema y el hecho que contraste con costumbres y tradiciones fuertemente arraigadas no supondrán fácilmente su introducción pedagógica y académica, al menos en la Facultad de Derecho.

En concordancia, cabe destacar que han pasado 20 años para que la CSJN reconozca la personería jurídica de una organización que nuclea y se arroga la representación de ciertos colectivos sexuales, así como otorgar procedencia a reclamos de unión civil entre homosexuales, rectificación de partidas de nacimiento, intervenciones quirúrgicas por cambio de sexo, etc.

¹⁶ A modo de ejemplo, cabe destacar en este punto que el proyecto de reforma del código civil presentado en una anterior nota al pie, propone esta nueva redacción: "Artículo 172: *Es indispensable para la existencia del matrimonio el pleno y libre consentimiento expresado personalmente por los contrayentes ante la autoridad competente para celebrarlo y exige iguales requisitos y produce idénticos efectos, sean los contrayentes del mismo o de diferente sexo*".



Justamente, corresponde a las facultades jurídicas y sociales seguir dinámicamente los cambios en las tradiciones y modelos formales e informales de comportamiento, que marcan los nuevos paradigmas culturales en la sociedad, reforzando la eficacia del derecho como instrumento de cambio social, en exceso a su función de control/represión.

La existencia de un discurso heterosexista que ha conducido y determinado el dictado de un Código Civil que reguló algunas de las acciones e instituciones privadas debe ser revisado, no como postulado de un sector particular, sino para posicionar al derecho como herramienta de integración e inclusión social.

Ya se ha destacado el proyecto de ley para reformar el Código Civil, corriente innovadora que está interviniendo también en reformas de leyes pertenecientes al ámbito laboral y de seguridad social, con vistas al reconocimiento de derechos de los colectivos sexuales, en términos de alimentos, salud y seguridad social.

Por último, conforme se adelantó en la presentación de este trabajo, actualmente estoy trabajando en un plan de investigación que intentará reflejar, en amplitud, algunos de los lineamientos expuestos en esta ponencia; la idea inicial es realizar entrevistas semi-estructuradas a informantes claves, a saber: -Profesores de Familia; -Militantes/Activistas de la comunidad GLTTTBI; -Sujetos Homosexuales/Gay; -Estudiantes de Derecho; orientando el interrogatorio hacia las concepciones, actualizaciones, posibilidades de contraer matrimonio y adoptar en parejas homosexuales y transexuales, incidencia del HIV, construcción biográfica, militancia, reclamos, agenda legislativa-judicial, perfil personal, perfil profesional, entre otras variables.

En rigor de verdad, este trabajo nace de las cenizas de un anterior trabajo que fracasó en el modo y resultados pero que mejoró la actual idea.

Entonces, debo aclarar que el trabajo anterior consistía en hacer preguntas, también a informantes como los mencionados, respecto de las posibilidades de integrar las propuestas de la diversidad sexual a la normatividad actual; empero, nuestras expectativas no fueron del todo satisfechas ante la falta de compromiso de algunos estudiantes y la poca información dada por los profesores de



familia, algunos de los cuales directamente se negaron a expedirse sobre el tema, o reproducían –en general- conceptos “institucionalizados” como los que surgen de los manuales citados¹⁷.

Como breve conclusión, sostengo que la academia –en particular la disciplina jurídica- debe ser el motor central de un cambio en la racionalidad social, política, económica y cultural; consecuentemente, modeladora de una sociedad cohesionada, integradora y libre.

7.- Bibliografía

- Allport, Gordon. La naturaleza del prejuicio, Eudeba, Buenos Aires, 1977.
- Belluscio, A. Derecho de Familia (t.1), Depalma, Buenos Aires, 1974.
- Bossert, G.; Zannoni, E. Manual de derecho de familia, Editorial Astrea (5^a. Ed.), 1998.
- Brígido, Ana María y Carlos A. Lista. Orden social y socialización en la carrera de abogacía de la UNC: la perspectiva de los alumnos, IV^o Congreso Nacional de Sociología Jurídica, UNTucumán, 2004.
- Foucault, Michel. El orden del discurso, Editorial Tusquets, Buenos Aires, 2004.
- Fucito, Felipe. El perfil del estudiante de derecho de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de La Plata, EFEGEPE, Buenos Aires, 1995.
- Gerlero, M.; Góngora, F.; Peña, G.; Huenchiman, V.; Belhits, A. Técnicas pedagógicas y motivación del estudiante, II^o Congreso Nacional de Sociología Jurídica, UNCórdoba, 2001.
- Gerlero, Mario y Rao, Diego. La provocación del perverso, V^o Congreso Nacional de Sociología Jurídica, UNLa Pampa, 2004.

¹⁷ El trabajo al que refiero fue propuesto como evaluación de cierre a los cursantes de la Facultad de Derecho – U.B.A., comisión 813 (sociología jurídico-política), durante el 2^o cuatrimestre del año 2006. En esta comisión se trabajan y desarrollan casi la totalidad de los conceptos y líneas teóricas expuestas, surgidas de la discusión entre el equipo docente que integra la misma, a saber: Mario Gerlero (adjunto a cargo), Nadia Socoloff, Emiliano Litardo y el suscrito.



Sociedad Argentina de Sociología Jurídica



UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL LITORAL
Facultad de Ciencias Jurídicas
y Sociales

8^{vo} Congreso Nacional
de **Sociología Jurídica**
"derecho, democracia y sociedad"

- Lista, Carlos A. El discurso instruccional de la enseñanza jurídica: tensiones entre la racionalidad instrumental y valorativa, VI° Congreso Nacional de Sociología Jurídica, U.B.A., 2005.
- Rao, Diego Ignacio. El Discurso de Poder frente a los colectivos queer, VI° Congreso Nacional de Sociología Jurídica, U.B.A., 2005.
- Rao, Diego Ignacio. El Derecho frente a los colectivos GLTTTBI, VII° Congreso Nacional de Sociología Jurídica, UNLa Plata, 2006.
- Sorokin, Pitrim. Sociedad, Cultura y Personalidad, Editorial Aguilar, Madrid, 1972.